

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047

Calle 19 No. 23 - 00 Palacio de Justicia Of. 404 y 411

tsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EX-105JNA19-170:

Fecha: 25-ene-2019

Hora: 17:11:40

Destino: Consejo Secc. Judic. de Nariño

Responsable: VITERI AGUIRRE, MARY GENITH

No. de Folios: 25

Password: 24652EE7

OFICIO No. 0103

San Juan de Pasto, 25 de Enero de 2019

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Palacio de Justicia

Pasto - Nariño

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019- 00005-00 (030)

MAGISTRADO PONENTE: DR. JUAN CARLOS MUÑOZ

ACCIONANTE: CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ

ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.

Cordial saludo.

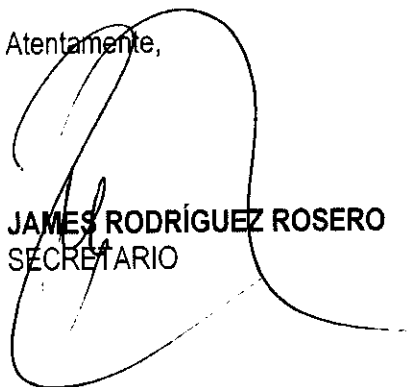
Me permito notificar el auto de 25 de Enero de 2019, por medio del cual se dispone: **"1.- Tener como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar. 2.- Librar oficio al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa. 3.- REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que allegue en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el cargo para el cual se inscribió el señor CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ, a la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, remitan el pantallazo de la plataforma electrónica de inscripción a la convocatoria, los documentos adjuntados por el actor para demostrar el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos y el acto administrativo a través del cual esa Colegiatura decidió la solicitud de verificación de los aspirantes inadmitidos. 4.- ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, que publique de inmediato en la página web de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la admisión de la presente acción de amparo constitucional a fin de garantizar el derecho fundamental de defensa y contradicción de los participantes admitidos para el concurso de méritos en el cargo al cual se inscribió el accionante, a fin de que manifiesten si desean hacerse parte en el curso de la presente acción de tutela. 5.- Respecto a la medida provisional solicitada por el actor en su escrito de tutela, se **DENEGARÁ por las siguientes razones:** A. De conformidad con la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se exigió a los concursantes aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo perseguido. B. Revisado el**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047
Calle 19 No. 23 - 00 Palacio de Justicia Of. 404 y 411
tsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co

escrito de tutelar, se observa que el actor no informa el cargo específico para el cual concursó en la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, como tampoco aportó copia de las Resoluciones CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018 y Resolución No. CSJNAR19-5 del 10 de enero de 2019, mediante las cuales aduce se ordenó su inadmisión al concurso de méritos. C. De lo anterior se infiere que no se aportó ni siquiera prueba sumaria de donde se deduzca las omisiones que se endilgan a las entidades accionadas y el presunto "perjuicio de carácter irreparable" que el accionante alega en el escrito tutelar. D. La medida cautelar solicitada, afectaría los derechos de terceros participantes en la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. Por lo expuesto, al no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, la Sala Unitaria Laboral resuelve: **DENEGAR la medida provisional** solicitada por el accionante CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ, por las razones antes expuestas. 6.- ORDENAR a la secretaría de esta Corporación, que a través la página web de la Rama Judicial descargue el Acuerdo No. CSJNAA17-453 de 2017 por medio del cual se convocó el proceso de selección de concurso de méritos para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, a fin de que dicho documento obre dentro de las foliaturas del presente expediente. 7.- Notificar la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991".

Atentamente,


JAMES RODRÍGUEZ ROSERO
SECRETARIO

Anexo: Copia de auto de enero 24 de 2019 +
Traslado de acción de tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL

ACCIÓN DE TUTELA No. 2019 – 00005 – 00 (030)

Accionante: CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ
Accionados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.

San Juan de Pasto, Enero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela e imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 19 del citado Decreto, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Tener como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar
- 2.- Librar oficio al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.
- 3.- REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que allegue en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el cargo para el cual se inscribió el señor CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ, a la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, remitan el pantallazo de la plataforma electrónica de inscripción a la convocatoria, los documentos adjuntados por el actor para demostrar el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos y el acto administrativo a través del cual esa Colegiatura decidió la solicitud de verificación de los aspirantes inadmitidos.

4.- ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, que publique de inmediato en la página web de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la admisión de la presente acción de amparo constitucional a fin de garantizar el derecho fundamental de defensa y contradicción de los participantes admitidos para el concurso de méritos en el cargo al cual se inscribió el accionante, a fin de que manifiesten si desean hacerse parte en el curso de la presente acción de tutela.

5.- Respecto a la **medida provisional** solicitada por el actor en su escrito de tutela, se **DENEGARÁ** por las siguientes razones:

A. De conformidad con la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se exigió a los concursantes aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo perseguido.

B. Revisado el escrito de tutelar, se observa que el actor no informa el cargo específico para el cual concursó en la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, como tampoco aportó copia de las Resoluciones CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018 y Resolución No. CSJNAR19-5 del 10 de enero de 2019, mediante las cuales aduce se ordenó su inadmisión al concurso de méritos.

C. De lo anterior se infiere que no se aportó ni siquiera prueba sumaria de donde se deduzca las omisiones que se endilgan a las entidades accionadas y el presunto "*perjuicio de carácter irreparable*" que el accionante alega en el escrito tutelar.

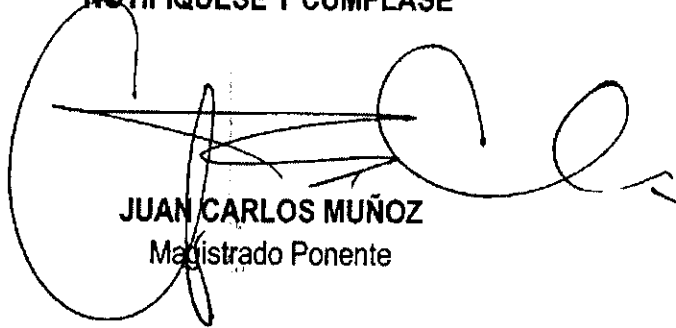
D. La medida cautelar solicitada, afectaría los derechos de terceros participantes en la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por lo expuesto, al no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, la Sala Unitaria Laboral resuelve: **DENEGAR la medida provisional** solicitada por el accionante CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ, por las razones antes expuestas.

6.- ORDENAR a la secretaría de esta Corporación, que a través la página web de la Rama Judicial descargue el Acuerdo No. CSJNAA17-453 de 2017 por medio del cual se convocó el proceso de selección de concurso de méritos para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, a fin de que dicho documento obre dentro de las foliaturas del presente expediente.

7.- Notificar la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS MUÑOZ
Magistrado Ponente

Señor
TRIBUNAL (REPARTO) DE LA CIUDAD DE PASTO
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL
-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL NARIÑO
ACCIONANTE: CLAUDIO ANDRES RUALES R

Cordial saludo

Se dirigo a Uds. **CLAUDIO ANDRES RUALES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.389.594** expedida en Pasto Abogado en ejercicio con TP **273841** del CSJ en calidad de concursante al concurso de méritos mediante la Convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios **ACUERDO CSJNAA14-453** Me dirijo a Ud. con el objeto de proponer **ACCION DE TUTELA** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SECCIONAL NARIÑO** a fin de que se proteja El derecho al debido, la igualdad y demás que por conexidad se haya vulnerado y en consecuencia se ordene a la accionadas para que en el término de 48 horas, restablezca los derechos invocados con fundamento en los siguientes:

FACTICOS

1. Ostento la calidad de abogado inscrito en el consejo superior de la Judicatura bajo la Tarjeta Profesional No 273841 del CSJ , Título Obtenido el día 24 de junio de 2016 de la IU CESMAG , fecha a partir de la cual actúo como profesional del derecho lo que debe tenerse en cuenta para el cargo a que pretendo dentro de la convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centros

de servicios **ACUERDO CSJNAA17-453**

2. En el año en el periodo de enero a diciembre realice la práctica empresarial del 7 de marzo a 18 de agosto de 2012 , como encargado del área jurídica del Consejo Municipal de El Tambo N , del 1 de agosto del año 2014 hasta el 31 de mes de agosto de 2015 me desempeñe como inspector de policía en el Municipio de Linares , el 1 de septiembre de 2015 hasta el 30 de abril de 2017 , me desempeñe como asesor de la fundación FUNDACONMPARTIR y abogado litigante
3. A la fecha soy especialista de en derecho administrativo , estudios terminados en su totalidad el pasado 2 de junio de 2018 y me fue conferido el titulo en ceremonia de graduación el pasado 29 de septiembre de 2018 por la universidad de Nariño
4. La accionada mediante ACUERDO CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 Convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios , concurso al cual me inscribí.
5. Mediante la pagina web, realice la inscripciones, e inscribí mi hoja de vida y anexe los soportes y demás documentos que se pretende hacer valer y atendiendo los requerimiento de la convocatoria, me inscribí al concurso , otorgando los datos y anexando mediante esta pagina electrónica los siguientes soportes y pruebas tales como Copia de cedula de ciudadanía, Copia de tarjeta profesional de abogado No 273841 del CSJ ,Copia de decreto 061 de 1 agosto de 2014 del nombramiento en el cargo de inspector de policía en el Municipio de Linares ,Copia de certificado de asesor de la fundación FUNDACONMPARTIR, Copia de acta de grado No 006 del 24 de junio de 2016 como abogado de la IU CESMAG, Copia de diploma de abogado de la IU CESMAG ,Copia de constancia de terminación de especialización de derecho administrativo U Nariño de 2 de junio de

2018 ,Copia de certificado de procesos por los juzgados primero de familia del circuito de Pasto N y Cuarto Civil Municipal de Pasto N como abogado litigante y Copia de declaración juramentada de no inhabilidades

6. En Resolución No CS.INNAA 18- 334 del 23 de octubre de 2018 de la convocatoria se notifica que no se me admite como participante para el cargo perseguido , por no cumplir con la observación del punto 2, sin embargo no se tiene de mi parte pleno conocimiento del porque se me rechazo mi inscripción , pues la resolución mencionada no especifica ni comenta los motivos del por que fui rechazado , por lo tanto esta resolución carece de motivación
7. Pese a lo anterior mediante oficio del 31 de octubre de 2018 solicite se verificara los requisitos de mi hoja de vida , manifestando lo descrito en la presente en los puntos 1,2,3,4 y 7 y anexando copia de diploma y certificado de especialización de derecho administrativo
8. Mediante Resolución No CSJNAR 19-05 del 19 de enero de 2019 las accionadas me rechazan nuevamente como admitido para el comentado concurso
9. El examen del concurso se encuentra programado para el día 3 de febrero de 2019 , ante la premura del tiempo y la vulneración del debido proceso y la inobservancia de las accionadas de verificar correctamente los requisitos para acceder al cargo perseguido de mi parte , se hace necesario recurrir a la acción de tutela

ENTORNO JURIDICO DE LA ACCION DE TUTELA

De los incisos uno y tres del artículo 86 de la Constitución política de Colombia se entiende que la tutela es un mecanismo excepcional instituido para la protección oportuna y eficaz de los derechos constitucionales fundamentales de la persona (natural o jurídica), amenazados o quebrantados por la acción u omisión de

cualquier autoridad pública o particular, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o que existiendo, aquel no sea lo suficiente mente idóneo, o se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Las accionada, me ha vulnerado el debido proceso en la inadmisión en la lista de aspirantes inscritos dentro de la convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales por falta de requisitos mínimos, información que se consultó en la página 35 del mencionado listado con observación No1 y 2, y la inobservancia en la *revisión y verificación de la documentación*, la cual si bien se requirió la inscripción a través de la página web, donde además de aportar información de los aspirantes, se debía anexar los documentos de prueba, esta página electrónica no es garantía de que el registro haya sido realizado exitosamente, pues asumimos que realizamos y aportamos oportunamente los documentos requeridos y que prueban nuestra idoneidad y cumplimiento de los requisitos. ahora bien las accionadas no pueden alegar que las observaciones 1 y 2 no son cumplidas de mi parte, teniendo en cuenta que soy ciudadana colombiano, abogado en ejercicio, con experiencia suficientes para acceder al cargo perseguido con una especialización en derecho administrativo y conocimientos específicos respecto del cargo al cual aspiro. No me encuentro incurso en alguna causal de inhabilidades e incompatibilidades y el diligenciamiento de formulario de inscripción se realizó dentro del término legal con la respectiva suscripción de la firma.

Se realizó de nuestra parte las respectiva solicitud de verificación, esta verificación no puede estar supeditada a una página web la cual no brinda las suficientes garantías para que los documentos que registramos y de los cuales presumimos se encuentran en el sistema, si bien las formalidades están llamadas por las accionadas a exigirse para que los aspirantes que se crean en el derecho se inscriban, la no existencia de uno de estos, no

puede ser causal de eximir de la participación a los aspirantes que no los hayan aportado o en su defecto se aportaron y el sistema electrónico no los reporto o se los inobservo, lo sustancialmente comprobado de mi parte está llamado a prosperar, en base del principio de la buena fe, y la congruencia y cronología en obtención de los soportes y pruebas que acrediten mi calidad de aspirante al cargo perseguido, no puede ponerse en duda, si tengo título de abogado, como se registra en mi tarjeta profesional, la cual se puede comprobar en el registro de abogados es de lógica que obtuve mi título y por ende con una graduación, así mismo con una antelación de haber evacuado los diferentes requisitos en pregrado y con antelación el haber cursado los estudios de primaria y bachillerato o preparatoria, y muchos poner en duda la ciudadanía colombiana

Por esto es indudable que lo sustancial debe prevalecer sobre lo formal, pues una cosa conlleva a otra para que de mi parte se haya obtenido el título de abogado y no se me puede excluir de mis derechos a ser admitido en la convocatoria por omisión en la apreciación por las accionadas o en su defecto por un error del sistema que no garantiza el registro de los documentos aportados en la página electrónica, sumado a esto no se puede desconocer el anexo de la especialización de derechos administrativo que se anexo en el oficio de la verificación de requisitos

Por lo tanto considero que cumplo con los requisitos generales por haber presentado la inscripción en la forma y dentro de los términos, soy ciudadano en pleno goce de mis derechos civiles, No estoy en causal de ninguna inhabilidad o incompatibilidad y reúno las condiciones y requisitos para el cargo que aspiro

Reúno los requisitos específicos y mínimos, como el haber terminado y aprobado las materias que conforman el pensum académico en derecho, y tengo la experiencia suficiente en el área del derecho y desempeño como profesional del derecho

Sobre la debida valoración de las pruebas anexas en la página electrónica se hace necesario anexarlas en la presente acción de tutela para que las accionadas

verifiquen en este proceso la idoneidad y requisitos omitidos de valorar en su momento y establecer así que si cumple con los requisitos para ser admitido en la convocatoria

Ante la premura del tiempo debido a que el examen se encuentra programado para el día 3 de febrero de los corrientes y la garantía de la presente acción de tutela de hace necesario que el juez ordene el aplazamiento de la evaluación, con el fin de que se garantice la doble instancia en la presente acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable no solo del actor sino de los demás tutelantes en otras acciones que han venido promoviendo

Sobre el debido proceso

Sentencia C-034/14

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

EXTENSION DE GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO AL AMBITO ADMINISTRATIVO-No implica que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública

La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Función

DEBIDO PROCESO JUDICIAL-Imposibilidad de realizar traslación mecánica de sus contenidos al debido proceso administrativo

La imposibilidad de realizar una traslación mecánica de los contenidos del debido proceso judicial al debido proceso administrativo se fundamenta en que éste último se encuentra regido por una doble categoría de principios rectores de rango constitucional que el legislador debe tener en cuenta a la hora de diseñar los procedimientos administrativos, de un lado, las garantías adscritas al debido proceso y de otra, los principios que gobiernan el recto ejercicio de la función pública.

PETICION

Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva realizar los siguientes pronunciamientos:

1. Tutelar a mi favor, los derechos fundamentales invocados
2. Decrete la nulidad parcial de la Resolución CSJNNA18- 334 del 23 de octubre de 2018 y Resolución No CSJNAR 19-05 del 19 de enero

de 2019 por la cual se me inadmite como participante en la para el CONCURSO DE MERITOS del ACUERDO CSJNAA17-453

3. Como consecuencia de los anterior se ordene a las accionadas se me conceda el derecho de ser admitido como participante habilitado para el CONCURSO DE MERITOS ACUERDO CSJNAA17-453
4. Los demás que su señoría tenga a bien impartir

MEDIDAS CAUTELAR

Solicito comedidamente señor Juez que con la admisión de la presente acción de tutela ,ordene a las accionadas con el fin de evitar perjuicio de carácter irreparable , y ante la premura del tiempo y garantizar el derecho a la defensa y la doble instancia de la presente , se aplace el examen programado para el día 3 de febrero de los , hasta tanto se defina la presente acción de tutela con el fin de que se proteja el debido proceso y se legitime y legalice la lista de elegibles para el mencionado concurso

COMPETENCIA

Conforme al Art. 1º del decreto 1382 de 2000 y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad accionada, es Usted señor juez, el competente para conocer y decidir la presente solicitud de amparo.

PRUEBAS

Adjunto en copia los siguientes documentos:

1. Copia de cedula de ciudadanía
2. Copia de tarjeta profesional de abogado No 273841 del CSJ
3. Copia de decreto 061 de 1 agosto de 2014 del nombramiento en el cargo de inspector de policía en el Municipio de Linares
4. Copia de certificado de asesor de la fundación FUNDACONMPARTIR
5. Copia de acta de grado No 006 del 24 de junio de 2016 como abogado de la IU CESMAG
6. Copia de diploma de abogado de la IU CESMAG

7. Copia de constancia de terminación de especialización de derecho administrativo U Nariño de 2 de junio de 2018
8. Copia de certificado de procesos por los juzgados primero de familia del circuito de Pasto N y Cuarto Civil Municipal de Pasto N como abogado litigante
9. Copia de certificado de acta de grado No 34 como especialista de en derecho administrativo de la U Nariño
10. Copia de Diploma como especialista en derecho administrativo de la U Nariño
11. Copia de declaración juramentada de no inhabilidades
12. Las resoluciones en mención Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018 y RESOLUCIÓN No. CSJNAR19-5 del 10 de enero de 2019
13. Sírvase tener como pruebas las que se puedan acceder en la página electrónica del concurso

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto ninguna acción de tutela con base de los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Anexo copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales y dos copias de la demanda, una para archivo y otra para el traslado de la entidad accionada.

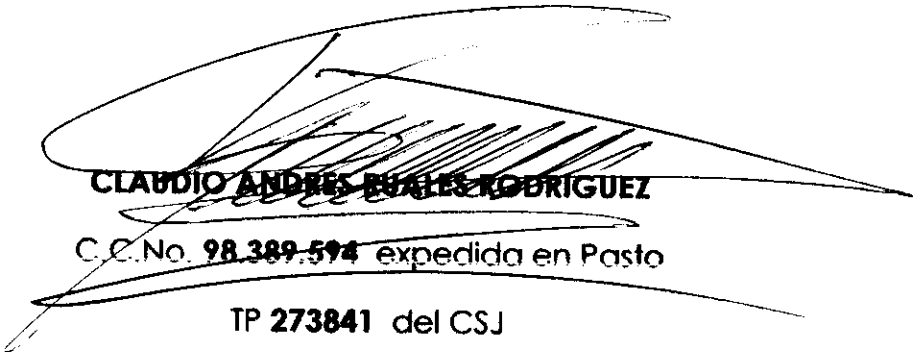
NOTIFICACIONES**LA ACCIONADA**

LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONCURSO DE MERITOS ACUERDO CSJNAA14-453 en la Calle 19 No 23 00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2 Pasto Nariño Tel. 7238578 - 7238579. E-mail sadmcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

DEL ACCIONANTE

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en mi oficina ubicada en la calle 18 No 24-29 Edificio Los Andes Oficina 403 Celular 3183004980 EMAIL andress444@hotmail.com

Atentamente



CLAUDIO ANDRES BUALO RODRIGUEZ

C.C. No. ~~98.389.594~~ expedida en Pasto

TP **273841** del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

WAFM 00 000 0000

FINALES NOMBRES

APELLIDO

CLAUDIO ANDRES

TERRERES

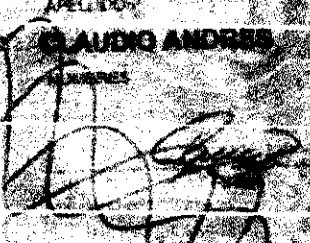




IMAGEN DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1974

EL TANDO
(NOMBRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURAA+
G.S. RHM
SEXO30-ABR-1988 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EMISIONREGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GARCIA TORRES

A-2304600-00142153-M-0080380594-20081223

0008705238A 1

991850508R





Alcaldía Municipal de Linares

Nº. 000007105-2



DECRETO No 061
(Agosto 01 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

El alcalde municipal de Linares Nariño en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número 044 del 16 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia la Doctora **JEIMY ALEXANDRA DELGADO RUALES** al cargo que venía desempeñando como **INSPECTORA DE POLICÍA URBANA** código 303 grado 01 de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Linares - Nariño

Que El Doctor **CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ**, cumple con los requisitos legales para desempeñar el cargo de **INSPECTOR DE POLICÍA URBANA** código 303 grado 01 de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Linares - Nariño

Que para la Administración Municipal de Linares (N) es necesario nombrar al Doctor **CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ**, en el cargo de **INSPECTOR DE POLICÍA URBANA** por encontrarse vacante debido a la renuncia del titular.

En mérito a lo anteriormente expuesto

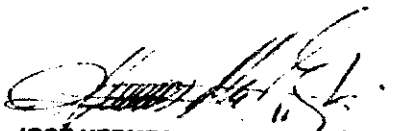
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 96.388.594 expedida en pasto (N), para que desempeñe el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANA** código 303 grado 01 de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Linares - Nariño, a partir del primero (01) de agosto de dos mil catorce (2014)

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde Municipal al primer (01) día del mes de agosto de dos mil catorce (2014)


JOSÉ HERMES DE LA CRUZ LÓPEZ
Alcalde Municipal
Linares - Nariño

FUNDACOMPARTIR

Desarrollo Integral de la Infancia, Niñez, Adolescencia y Familia
Personería Jurídica 01785 del ICBF - NIT: 900310029-8



San Juan de Pasto (N), 16 de mayo de 2017

A quien interese

El Representante de la Fundación Compartir Para el Desarrollo Integral de la Infancia, Niñez, Adolescencia y Familia "FUNDACOMPARTIR"
NIT 900310029-8

CERTIFICA QUE

El Doctor **CLAUDIO ANDRES RUALES RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, identificado con la C.C. No. 98.389.594 de Pasto N, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 273841 del Consejo Superior de la Judicatura, ha desarrollado actividades como asesor jurídico externo de la Fundación Compartir Para el Desarrollo Integral de la Infancia, Niñez, Adolescencia y Familia "FUNDACOMPARTIR" NIT 900310029-8, entre el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2015 hasta 30 de abril de 2017 en cumplimiento de sus labores como asesor jurídico de la fundación.

Dado a los 16 días del mes de mayo de 2017 en la Ciudad de Pasto N

Carlos Rodriguez

Representante Legal

FUNDACOMPARTIR

Carlos Gilberto Rodriguez Lasso

CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ LASSO
Representante Legal FUNDACOMPARTIR

Pasto - Nariño Carrera 9 No. 13-15 Barrio Las Luces Cel. 3137222414



**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI
CESMAG**

ACTA DE GRADO No. 006
(Junio 24 de 2016)

DE: CLAUDIO ANDRES RUALES RODRIGUEZ

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, se reunieron en la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti: el Rector, el Vicerrector Académico, el Decano y la Secretaria General con el fin de celebrar la ceremonia de grado de: **CLAUDIO ANDRES RUALES RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 98.389.594, expedida en PASTO.

Por haber cumplido la totalidad de requisitos exigidos por las Leyes y los Reglamentos de la Institución, el Rector de la I.U. CESMAG tomó al graduando (a) el juramento de honor y le hizo entrega del Diploma que acredita su idoneidad como:

ABOGADO

Título que se expide de conformidad con la Resolución Rectoral de Grado y en virtud de las facultades otorgadas a la Entidad por el Honorable Consejo Directivo de la I.U. CESMAG y el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma por quienes en esta graduación intervinieron.

RECTOR
VICERRECTOR ACADÉMICO
DECANO
SECRETARIA GENERAL

(FDO) Fray HUGO ARIEL OSORIO OSORIO Ofmcap.
(FDO) GERSON IGNACIO ERAZO ARCINIEGAS
(FDO) JULIO FERNANDO RIVERA VALLEJO
(FDO) LEONOR GARZÓN MERA

Es fiel copia de su original. Se expide en San Juan de Pasto, a 24 de junio de 2016.

Leonor Garzón Mera
LEONOR GARZÓN MERA
Secretaria General



"Con calidad hacia el reconocimiento como universidad"



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARÍA GORETTI

CESMAG

CON PERSONERÍA JURÍDICA 10733 DE JUNIO 23 DE 1982, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

EN ATENCIÓN A QUE

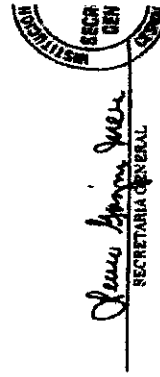
CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRIGUEZ

IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98.389.594 PASTO

HACIÉNDOSE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS EXIGEN, LE CONFIERE EL TÍTULO DE:

ABOGADO

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN SAN JUAN DE PASTO, A LOS
VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)



REGISTRADO AL FOLIO 406 DEL LIBRO DE DIPLOMAS No. 001



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
SOCIO - JURÍDICOS CIESJU



Centro de Investigaciones
y Estudios Socio-Jurídicos

**LA SUSCRITA SECRETARIA ACADEMICA DEL CENTRO DE
INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIOJURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE
NARIÑO**

NIT. No. 800118954-1

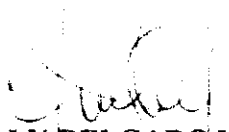
HACE CONSTAR:

Que **CLAUDIO ANDRES RUALES RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.594 de Pasto (Nar.), con código estudiantil No 217290122 cumplió a satisfacción el plan de estudios del programa de Especialización en Derecho Administrativo XXI Promoción Grupo B, programa propio de la Universidad de Nariño, con Registro Calificado aprobado mediante Resolución No. 05334 del veinticuatro (24) de abril de 2015 del Ministerio de Educación Nacional y con Código SNIES 0794.

Que su última sesión académica correspondió al día dos (02) de junio del año 2018.

Que, únicamente se encuentra pendiente la ceremonia de grado para la obtención del título de Especialista en Derecho Administrativo.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los Veintidós (22) días del mes de agosto del año 2018.


NATALY DELGADO VILLOTA
Secretaria Académica CIESJU.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PASTO**

CERTIFICA

Que revisados los libros de registro del Juzgado se encontró que el abogado **CLAUDIO ANDRES RUALES**, con T.P. No. 273.841 del C.S. de la J., que obra como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso Declarativo 2017-235 propuesto por **ROSA DEL CARMEN BURBANO** en contra de **HUGO MARIO SANTACRUZ**, proceso que inicio con la presentación del libelo introductor el 28 de septiembre de 2017 y culmino el 20 abril de 2018.

Para constancia se firma en Pasto a los 6 dias del mes de septiembre de 2018.

ADRIANA LUCIA HENAO ROSETO
Secretaria



Universidad de Nariño
SECRETARÍA GENERAL
ACTA DE GRADO No 34

En la ciudad de Pasto, el día 29 de Septiembre de 2018 se llevó a cabo la Ceremonia Solemne de Graduación presidida por el Rector de la Universidad de Nariño Doctor CARLOS SOLARTE PORTILLA, con la asistencia del Secretario General (E) de la Universidad de Nariño, Doctor CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO, en la cual se confirió el Título de :

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

Mediante Resolución Rectoral Número 1501 del 19 de Septiembre de 2018 se hizo entrega de los respectivos diplomas y se tomó juramento de rigor a:

RUALES RODRIGUEZ CLAUDIO ANDRES

identificado con cédula de ciudadanía No. 98389594 expedida en PASTO, quien cumplió todos los requisitos para optar a tal Título.

El programa cuyo Título se otorgo, se encuentra registrado en el Servicio Nacional de información bajo el número 794.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado por quienes en ella intervinieron:

CARLOS SOLARTE PORTILLA, RECTOR
CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO, SECRETARIO GENERAL (E)


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
SECRETARIO GENERAL (E)

La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad de Nariño

(Creada por Decreto 049 de 1904, Gobernación de Nariño)

**Secretaría de Investigaciones, Posgrados y
Relaciones Internacionales**

*Decreto autorizando por el Icfes
mediante Acuerdo No 152 de Julio 29 de 1991*

Concede el Título de

Magister en Derecho Administrativo

En

Andrés Bualoz Rodríguez

Identificación No. 9.983.594 de Pasto

Residencia en San Juan de Pasto

Identificación No. 9.983.594 del año 2018

[Firma]

Elizabeth Ojeda Rosero

*Secretaria de Investigaciones, Posgrados y
Relaciones Internacionales*

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOTA

1.º

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1.º de la Ley 1.040 de 1954, y de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 1.041 de 1954, ha acordado lo siguiente:

1.º Se declara que el Sr. J. J. Rodríguez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es el representante legal de la entidad.

2.º

[Firma]

[Firma]

3.º